

Estudis i documents

El segrest del senyoriu d'Alaquàs i la pressa de possessió pel Sant Ofici de la Inquisició (1708)

Teodor Llorente i Alaquàs

Els anys de la República a Alaquàs (1931-1936)

La configuració de la *cebera* en el paisatge agrari de l'Horta d'Alaquàs

Segrest del senyoriu d'Alaquàs i presa de possessió pel Sant Ofici de la Inquisició (1708)

El motiu d'aquest article és el coneixement i la recuperació d'un important document que es troba a l'Arxiu Històric de la Universitat de València¹, en el qual podem observar les repercussions que van tindre sobre el senyoriu d'Alaquàs i els seus posseïdors, els marquesos de la Casta, la desfeta de la Batalla d'Almansa, el 25 d'abril de 1707.

Dos dies després d'haver ocorregut la batalla, van arribar les primeres notícies a València, tal com ho narra el dietarista Josep Ortí i Major: «*Miércoles, a 27 abril 1707, llegó la noticia de haberse dado batalla en las llanuras de Almansa los dos ejércitos, con muertos de entrambas partes*»² Des d'aquest instant la intranquil·litat es va apoderar dels veïns de la ciutat, en tant que el virrei comte de la Corsana intentava convèncer, sense èxit, els generals Marqués de las Minas i Gallovey, que es trobaven acampats a Torrent, que no isqueren cap a Tortosa, ja que en eixe cas, la ciutat quedaria totalment desvalguda. La situació tan delicada va fer que molts austriacistes compromesos hagueren d'abandonar-la entre els dies 4, 5 i 6, bé amb el seu embarcament al port de València o bé en seguir camí cap a Barcelona. Al matí del dia 7 de maig, el Consell General i els Jurats resolgueren lliurar la ciutat a les tropes felipistes que dirigides pel Mariscal de Camp Antoni del Valle, entraren a la ciutat a l'endemà.

Es van firmar una sèrie de decrets per les noves autoritats borbòniques que afectaven directament els interessos dels austriacistes. D'aquesta manera, el

¹ Referència d'aquest document es fa a l'article d'ALBERT TOLDRA I VILARDELL, «Inquisidors i austriacistes. Alguns documents del Tribunal de la Inquisició de València sobre la Guerra de Successió», *Afers*, 67, Catarroja, 2010.

² JOSEP VICENT ORTÍ I MAJOR: *El Diario (1700-1715)*, estudi i edició a càrrec de VICENT JOSEP ESCARTÍ, València, 2007.

13 de maig de 1707, es publicava un Reial Edicte pel qual es manava que totes aquelles persones de qualsevol estat i condició que tingueren béns de persones que hagueren fugit de la ciutat i regne de València, haurien de donar notícia de totes les propietats i dels béns que aquests posseïen.

Un altre decret posterior d'Antoni del Valle, comandant de la ciutat de València, datat el 3 de juny de 1707, incidia en el fet que: «*todos los que se han ausentado, y otros que vivieren en el país rebelde del Principado de Cataluña, no perciban las rentas de los bienes, o derechos que en el presente reyno los pertenecieren, antes bien todas estas queden embargadas, y sequestradas, para que a su tiempo su Magestad resolviere*». Així mateix, aquest decret esmenta una sèrie de persones, entre elles alguns membres de la noblesa i de l'estament eclesiàstic, que veuriem les seues rendes retinudes. En primer lloc de la relació hi figura: «*Al Marqués y Marquesa de la Casta*» que com sabem eren els senyors d'Alaquàs.

En passar pràcticament un any, el rei Felip V, mitjançant la Reial Cèdula, signada al palau del Buen Retiro, el 5 de juny de 1708, atorgava al Sant Ofici de la Inquisició un pagament de 3.400 lliures que hauria de rebre-les amb la possessió de diversos béns confiscats com ara: una casa situada al Mercat de València, una altra casa, amb la seua bassa per amerar cànem al lloc de Campanar, quatre cafissades de terra campa al lloc de Benifarraig, d'unes altres cafissades de terra campa amb moreres al mateix lloc de Campanar totes elles pertanyents al doctor Joan Baptista Losá major i la seua muller Josepha Diosdat; així mateix altres dos cafissades de terra horta a la partida de Sant Bernat i la Favarella de València, propietat de Joan Baptista Losá menor i la seua esposa Josepha Roig. A més li concedien la possessió del lloc d'Alaquàs que en aquest moment pertanyia a Joan Pardo de la Casta i la seua muller Maria Gràcia de Bojadoz.

La presa de possessió del lloc d'Alaquàs va ser conferida pel jutge privatiu de confiscacions Melchor Rafael Macanás, a Luis Nogués, ministre i comissari del jutjat, per a que aquest la donara a Carles Albornoz i Folc, receptor de totes les rendes i regalies del Sant Ofici de la Inquisició. La presa de possessió va tindre lloc el 21 de juny de 1708.

En aquesta presa de possessió es van prendre tant els drets jurisdiccionalis que abans posseïa el marquès de la Casta com les regalies, béns monopolístics i els béns territorials amb la seua corresponent jurisdicció.

A l'efecte de prendre els drets jurisdiccional, es va convocar les autoritats municipals al saló de plens de l'Ajuntament per a que aquestes entregaren les vares de manament i aquests eren: Vicent Peyró, alcalde major; Luis Sanchis, alcalde menor; Jaume Serrano, Josep Palop, regidors i Miquel Gil, agutzil; se'ls feu saber el despatx del jutge de confiscacions Rafael de Macanás, pel qual el rei concedia al Sant Ofici de la Inquisició el senyoriu i li atorgava la *«possession de esta villa, su término y jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio y todas sus regalías como la gozavan don Joan Pardo de la Casta y doña María Gracia de Bojadoz, marqueses de la Casta»*. Els oficials, en nom propi i de tot el poble, van reconeixer al nou senyor i acceptaren ser "*súbditos i vassallos*" seus.

Immediatament després, Carles Albornoz i Folc, com apoderat del Sant Ofici de la Inquisició, i per a prendre possessió de la jurisdicció d'Alaquàs, va rebre les vares i insígnies de les autoritats municipals, passà a la casa palau de la vila, on estava situada la presó, i a més de prendre possessió, manà prendre i lliurar un presoner, a més d'obrir el tribunal de justícia per administra-hi.

Una a una, passà per cadascuna de les regalies pertanyents al senyoriu, i amb tots els formulismes adients, va prendre possessió del molí fariner, del forn de coure pa, de la tenda de queviures, de la fleca, de l'hostal, de l'almàssera i de la carnisseria. En tots els casos, a més del reconeixement com a nou senyor, instà els arrendataris a que al seu temps acudiren al pagament dels terminis dels corresponents arrendaments.

I en eixir al camp, va prendre possessió del terme d'Alaquàs que confronta amb els termes de Quart, Aldaia, Torrent i Xirivella i de: *«todas las tierras, aguas, abrevaderos, árboles, montes, pastos, dehesas, caminos reales, herbage, jurisdicción y demás derechos comprendidos y representados en dicho término de dicha villa de Alaquás desde la hoja del árbol [h]asta las piedras del campo»*. Finalment, en entrar a l'església parroquial, acompanyat dels alcaldes, regidors i molts veïns, en seure's en el presbiteri en una cadira, va prendre possessió del seu patronatge.

ANNEX I

1708, juny 20. València

Carles Albornoz i Folc, receptor de les rendes i regalies del Sant Ofici de la Inquisició, pren possessió del senyoriu confiscat d'Alaquàs i altres possessions, d'acord amb la Reial Cèdula donada pel rei Felip V.

Arxiu Històric de la Universitat de València. Vària 49/3.

Autos de possessió de la villa de Alaquàs, su término y jurisdicción y de otros diferentes bienes, la qual tomó don Carlos Albornoz y Folc en nombre de receptor y podarario del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia. Y también se incluye dentro el despacho de don Rafael Melchor de Macanás, juez privativo de bienes confiscados, y el poder otorgado por los señores inquisitoriales] a dicho don Carlos Albornoz.

Don Melchior Rafael Macanás, juez privativo de confiscaciones de esta ciudad y reyno de Valencia por su magestad.

Por el presente doy comisión a Luis Nogués, ministro de este juzgado, para que con qualquiera de los escribanos públicos de esta ciudad pase al lugar de Alaquàs, y dé la possessió al Santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad y en su nombre a don Carlos de Albornoz su rece[ptor] de todas las rentas, regalías y demás cosas que tenían y gozavan, con el señorío y vasallage, don Joan Pardo de la Casta y doña María Gracia de Bojadóz, su mujer, marqueses que fueron de la Casta.

Y de una casa que está en el Mercado de esta ciudad que la vive por arrendamiento Martín Estupiñá, linde casas de Joseph Orbolu, que era propria del doctor Joan Bautista Losá, mayor, y doña Josepha Diosdat, su muger.

Y de una casa, balsa de cañamo, y ocho cayzadas de tierra en la huerta de esta ciudad y lugar de Campanar que lindan con tierras del doctor Calbo, Constantina Aguilar y del clero de San Nicolás, que al presente la tiene por arrendamiento Joseph Guillot.

Y de quatro cayzadas de tierra campa en el lugar de Benifarage, que al presente las tiene en arrendamiento Joseph Estellés, labrador de Carpesa, propria que era de los referidos doctor Losá y su muger.

Y de quatro cayzadas de tierra campa y moreras que están en la huerta de esta ciudad y lugar de Campanar, con una balsa de cáñamo, y lindan con tierras de don Alonso Zanoguera, las de Vallacloig y con el camino que va al dicho lugar que al presente las tiene arrendadas Francisco Assensio.

Assimismo de dos cayzadas de tierra, de las quatro que están en la huerta de esta ciudad, en la partida de San Bernardo y Favarella, que lindan con tierras de don Francisco, digo don Geronimo Monsoriu, de la viuda de Carlos Solsona y camino de Benimamet que las otras dos son proprias de don Joseph Roig, vezino de esta ciudad, que eran proprias del doctor Joan Bautista Sosa menor y doña Josepha Roig, su muger.

Que todas la dichas haciendas se han dado y consignado al dicho Santo Officio en consignación y pago de las tres mil y quatrocientas libras moneda de este Reyno de la merced que su magestad (Dios le guarde) ha hecho por su Real Cédula dada en Buen Retiro, cinco días de este presente mes y año, como lo tengo mandado por auto de diez y nueve de este presente mes de junio y año.

Valencia, junio, veinte, de mil setecientos y ocho años.
Don Melchor Raphael Macanas [rubricado]
Por su mandato, Alonso Sánchez Marín [rubricado]

En la ciudad de Valencia, a los veinte días del mes de junio de mil setecientos y ocho años. Los muy illustres señores don Diego Muñoz Baquerizo, don Juan de la Torre y Guerau y don Isidro de Valmaseda, Inquisidores Apostólicos en dicha ciudad y reyno de Valencia, estando juntos en la sala de su palacio, por tenor de esta pública escritura dan su poder lleno y bastante qual de derecho se requiere a don Carlos Albornoz y Folc, rece[ptor] de dicho Santo Officio, vezino y morador de dicha ciudad de Valencia, para que como tal rece[ptor] y en nombre de sus señorías muy illustres y en virtud del presente poder tome y apprehenda la verdadera, real, actual y corporal possessión, seu quasi, assí de la villa de Alaquás y sus derechos y pertinencias como de todos los demás bienes, derechos y acciones que en cumplimiento de la Real Cédula de su magestad (Dios le guarde).

Dada en el Buen Retiro, en cinco días d[e] este mes de junio.

Ha assignado y applicado a dicho Santo Officio don Rafael Melchor Macanás, juez privativo de bienes confiscados y rebeldes d[e] este Reyno en su despacho del día de hoy.

Y para tomar y apprehender dichas possessiones haga y exerça las ceremonias y autos que las denoten y de derecho se requieran, otorgando e instando que de ello se reciban las escrituras con las expresiones y cláusulas que se requieran. Para todo lo qual, y para lo dependiente anexo y connexo dan y conceden dichos illustres señores a dicho podatario todas sus voces y vezes, libre y general administración, pleníssima e indeficiente facultad y de substituir uno o más procuradores con el mismo o limitado poder y aquellos destituir y revocar cada y quando le pareciere, quedando siempre este principal mandato en su fuerça y vigor. Y a la firmeza obligan todos los bienes y derechos de dicho Santo Officio.

En cuyo testimonio otorgan la presente, fecha en Valencia en dicho palacio del Santo Officio de la Inquisición dichos día, mes y año. Presentes testigos don Joseph Fernández de Marmanillo, presbytero; don Thomás Ginart y Marc y don Joseph Palavizino y Figuerola, secretarios de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia, y de ella vezinos y moradores. Y dichos illustres señores otorgantes (a quienes yo el escribano doy fe conozco) y lo firmaron. Licenciado don Diego Muñoz Baquerizo. Doctor don Joan de la Torre y Guerau, licenciado, don Isidro de Valmaseda. Pasó ante mí, Joseph de Rocafull, escribano del rey nuestro señor.

Y para que conste dicho Joseph de Rocafull, escribano del rey nuestro señor en la ciudad y reyno de Valencia, di este traslado que fielmente saqué de su original registro que queda en mi poder en dicha ciudad y día.

En testimonio de verdad, Joseph [sig+no] de Rocafull [rubricado]

Requerimiento

En la ciudad de Valencia, a los veinte días del mes de junio de mil setecientos y ocho años, yo el escribano doy fe que hoy día de la fecha se me entregó un despacho del señor don Rafael Melchor de Macanás, juez privativo de confiscaciones d[e] esta ciudad y reyno de Valencia, por el qual es servido dar comission a Luis Nogués, ministro del juzgado de dicho don Rafael Melchor de Macanás, para que con qualesquiera de los escribanos públicos de esta ciudad pase a dar la possessión al Santo Officio de la Inquisición de esta dicha ciudad y en su nombre a don Carlos Albornoz, su rece[p]tor, de la villa de Alaquás y de todas las rentas regalías y demás cosas que tenían y gozavan con el señorío y vassallage don Joan Pardo de la Casta y doña María Gracia de Bojadóz, su muger, marqueses que fueron de la Casta.

Otrosi de una casa que está en el Mercado de esta ciudad, que era propria del doctor Joan Bautista Losá mayor y Josepha Diosdat, su muger.

Otrosi de una casa, balsa de cáñamo, y ocho cayzadas de tierra en la huerta de esta ciudad en el lugar de Campanar que eran del referido doctor Losá y su muger.

Otrosi de quatro cayzadas de tierra campa en el lugar de Benifarage que eran propias de los referidos doctor Losá y su muger.

Otrosi de quatro cayzadas de tierra campa que están en la huerta de esta ciudad en el lugar de Campanar con una balsa de cáñamo que eran de los referidos doctor Joan Bautista Losá y su muger.

Otrosi de dos cayzadas de tierra de las quatro que están en la huerta de dicha ciudad en la partida de San Bernardo que eran propias del doctor Joan Bautista Losá menor y doña Josepha Roig, su muger, y las otras dos son propias de don Joseph Roig.

Que todas las dichas haziendas se han dado y consignado al dicho Santo Officio en pago de las tres mil y quatrocientas libras moneda de este reyno de la merced que su magestad (Dios le guarde) ha hecho por su Real Cédula, dada en Buen Retiro a los cinco días d[e] este presente mes y año por don Carlos Albornoz y Folc, rece[p]tor y procurador [e]special para las cosas de iusso de dicho Santo Officio de la Inquisición para que lo haga notorio y requiera con él a dicho Luis Nogués, ministro del juzgado de dicho señor don Rafael Melchor de Macanás para lo qual estoy pronto y lo firmo.

Joseph de Rocafull

Notificación

En la ciudad de Valencia dichos día mes y año yo el escribano, en virtud del requerimiento que se me ha hecho por don Carlos Albornoz y Folc, rece[p]tor del Santo Officio de esta ciudad y reyno de Valencia como a procurador y poder habiente de dicho Santo Officio leí e hize notorio el dicho despacho del señor don Rafael Melchor de Macanás escrito en una foja a Luis Nogués, ministro del juzgado de dicho señor don Rafael Melchor de Macanás, el qual haviéndolo oydo y entendido, dixo está prompto a obedezlerle y cumplir en todo y por todo lo que por él se manda. Y lo firmó, de que doy fe.

Luis Nogués
Ante mí, Joseph de Rocafull

Fe de salida

Doy fe que hoy día que se cuentan veinte de junio de mil setecientos y ocho años, salió de esta ciudad Luis Nogués, ministro del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanás para la huerta de Valencia, para dar la possession al Santo Oficio de la Inquisición de los bienes de iusso y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé.

Joseph de Rocafull

Fe de llegada

Doy fe que hoy veinte de junio llegó a la huerta de Valencia partida del lugar de Campanar Luis Nogués, ministro del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanás; y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé.

Joseph de Rocafull

Possesión

Luego en continente dicho Luis Nogués, ministro y comisario susodicho acompañado de mí, el escribano, y los testigos abaxo escritos y del dicho don Carlos Albornoz y Folc, rece[p]tor y poder habiente de dicho Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, según parece y consta de su poder especial para este effe[c]to por escritura que pasó ante el escribano de iusso en el presente día de hoy, se confirió personalmente a la casa alquería y ocho cayzadas de tierra poco más o menos expressadas en dicho despacho que eran del doctor Joan Bautista Losá mayor y Josepha Diosdat, su muger, sitas, esto es, la casa y siete cayzadas y tres anegadas contiguas a dicha alquería en la huerta de dicha ciudad de Valencia, partida de Campanar, en las quales hay una balsa de amerar cáñamo y lindan con tierras de Costantina Aguilar viuda, con tierras de Joseph Montesinos, con tierras de la Real Casa de la Congregación de San Felipe Neri y con tierras del clero de San Nicolás.

Y ocho anegadas de tierra, sitas en dichas huerta y partida, que lindan con tierras de don Miguel Artés, con tierras de Francisco Gil, labrador del lugar de Quart y con tierras del canónigo Pedro Gil Dolz. Y con ánimo según dixo dicho comisario de poner en possession verdadera, real, actual de dichas alquería y tierras a dicho Santo Oficio tomó por la mano e introduxo en ellas a dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre, el qual paseó por dicha casa, cerró y abrió sus puertas y ventanas y mandó salir a Joseph Guillot, labrador, arrendador y en dichas tierras deshizo terrones, arrancó yerbas y rompió ramas de los árboles y en una y otra parte hizo y exerció otros actos possessorios todos quieta y pacíficamente sin contradición de persona alguna en señal de dicha verdadera, real, actual y corporal possession que dicho comendador dava y dicho don Carlos, en el susodicho nombre, tomava de dichas casa, alquería y tierras de lo qual pidieron ambos se le diese testimonio e yo dicho escribano le doy que presente fui, siendo presentes por testigos Miguel Gerónimo Monraval, Joseph Correa, de Valencia, y Jacinto Biguer, de la huerta de Valencia, respectivamente vezinos y moradores. Y dichos comisario y don Carlos Albornoz, lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Notificación

En dicha casa alquería dichos día, mes y año a pedimiento de dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre yo el escribano de iusso notifiqué a Joseph Guillot, labrador, arrendador de las susodichas casa, alquería y tierras que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de aquellas a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos como su rece[p]tor y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dichos bienes, de que doy fe.

Joseph de Rocafull

Possesión

Assi mesmo sin divertirse a otros actos dicho Luis Nogués, ministro y comisario susodicho, acompañado de mí, el escribano, y los testigos abaxo escritos y del dicho don Carlos Albornoz, rece[p]tor y poder habiente de dicho Santo Officio de la Inquisición según parece de su poder especial para este effe[c]to por la escritura que va enunciada en el antecedente acto de possession se confirió personalmente a la casa alquería y quatro cayzadas de tierra poco más o menos contiguas a dicha casa, con un balsa de cáñamo, expressadas en dicho despacho que eran del doctor Joan Bautista Losá mayor y Josepha Diosdat, su muger, que lindan con tierras [en blanco en el original] Valacloig, mercader, con tierras de don Alonso Zanoguera con tierras que eran del marqués de Boil y con el camino Real que va de Campanar a Valencia. Y con ánimo según dixo dicho comisario de poner en possession verdadera, real y actgual de dichas alquería y tierras a dicho Santo Officio tomó por la mano e introduxo en ellas a dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre, el qual paseó por dicha casa, cerró y abrió sus puertas y ventanas y mandó salir a Francisco Asensi, labrador arrendador, y en dichas tierras deshizo terrones, arrancó yervas y rompió ramos de los árboles y en una y otra parte hizo y exerció otros actos possessorios todos quieta y pacíficamente sin contradición de persona alguna en señal de dicha verdadera, real, actual y corporal possession que dicho comisario dava y dicho don Carlos en el susodicho nombre tomava de dichas casa y tierras; de lo qual pidieron ambos se le diesse testimonio y yo dicho escribano que presente fui le doy mediante esta pública carta. A todo lo qual fueron presentes por testigos Miguel Gerónimo Monraval de Valencia, Joan Baró y Jacynto Biguer, de la huerta de Valencia, respectivamente vezinos y moradores. Y dichos comisario y don Carlos Albornoz lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Notificación

En dicha casa alquería, dicho día veinte de junio a pedimento de dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre yo el escribano de iusso notifiqué a Francisco Ascensi, labrador, arrendador de la susodicha casa y tierras que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de aquellas a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos como a su rece[p]tor y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dichos bienes de que doy fe.

Joseph de Rocafull

Possession

En la mesma conformidad sin divertirse a otros actos dicho Luis Nogués, ministro y comisario susodicho, acompañado de mí, el escribano, y testigos abaxo escritos y del dicho don Carlos Albornoz, rece[ptor] y poder habiente de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia según parece y consta de su poder especial para este effe[c]to por la escritura que va enunciada en los antecedentes autos de possession, se confirió personalmente en dos cayzadas de tierras expressadas en dicho despacho que eran del doctor Joan Bautista Losá menor y doña Josepha Roig, su muger, sitas en la huerta de Valencia, partida del llano de San Bernardo, eo de Favarella, que lindan con dos cayzadas de tierra de don Joseph Roig, con tierras de la herencia de Carlos Solsona, con tierras de don Gerónimo Monsoriu y con camino Real de Valencia a Benimamet. Y con ánimo según dixo dicho comisario de poner en possession verdadera, real y actual de dichas tierras a dicho Santo Officio tomó por la mano e introduxo en ellas a dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre, el qual paseó por dichas tierras, deshizo terrones, arrancó yervas e hizo y exerció otros actos possessorios, todos quieta y pacíficamente sin contradición de persona alguna en señal de dicha verdadera, real, actual y corporal possession que dicho comisario dava y dicho don Carlos en el susodicho nombre tomava de dichas tierras. De lo qual pidieron ambos se les diesse testimonio, e yo dicho escribano que presente fui le doy mediante esta pública carta. Presentes testigos: Miguel Gerónimo Monraval, Joseph Correa de Valencia y Jacynto Biguer, de la huerta de Valencia respectivamente vezinos y moradores. Y dichos comisarios y don Carlos Albornoz lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Notificación

En dichas tierras, dicho día veinte de junio a pedimento de don Carlos Albornoz, en el susodicho nombre, yo el escribano de iusso notifiqué a Jayme Vila, labrador, arrendador de dichas dos cayzadas de tierra que tuviesse y reconoziesse por verdadero e indubitado señor de aquellas a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos como su rece[ptor] y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dichas tierras, de que doy fe.

Joseph de Rocafull.

Fe de buelta:

Doy fe, que hoy veinte de junio se restituyó y bolvió a dicha ciudad de Valencia Luis Nogués, ministro y comisario del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanás y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé.

Joseph de Rocafull

Possession.

En la ciudad de Valencia dicho día veinte de junio Luis Nogués, ministro y comisario susodicho

acompañado de mí, el escribano, y testigos abaxo escritos y del dicho don Carlos Albornoz y Folc, rece[ptor] y poder habiente de dicho Santo Officio de la Inquisición de dicha ciudad de Valencia según parece y consta de su poder especial para este effe[c]to por escritura que pasó ante el escribano de iusso en el presente día de hoy, se confirió personalmente a la casa sita en el Mercado de dicha y presente ciudad expressada en dicho despacho, que era del doctor Joan Bautista Losá mayor y Josepha Diosdat, su muger, en la parrochia de San Joan, que linda por un lado con casa de doña Theresa Martínez de la Raga, por otro con casa del clero de San Nicolás y por delante con el convento de religiosas de Santa María Madalena. Y con ánimo, según dixo dicho comisario de poner en possession verdadera, real y actual de dicha casa a dicho Santo Officio tomó por la mano e introduxo en ella a dicho don Carlos Albornoz en el sussodicho nombre, el qual paseó por dicha casa, cerró y abrió sus puertas y ventanas y mandó salir a Martín Estopiñá arrendador de aquella, e hizo y exerció otros actos possessionarios todos quieta y pacíficamente sin contradición de persona alguna en señal de dicha verdadera, real, actual y corporal possession que dicho comisario dava y dicho don Carlos en el susodicho nombre tomava de dicha casa, de lo qual pidieron ambos se le diesse testimonio e dicho escribano que presente fui le doy mediante esta pública carta. Presentes testigos: Miguel Gerónimo Monraval, Gregorio del Olmo y Joan Francisco Bello, vezinos y moradores de dicha ciudad de Valencia. Y dichos comisario y don Carlos Albornoz lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Notificación

En dicha ciudad de Valencia dichos día, mes y año a pedimento de don Carlos Albornoz en el susodicho nombre yo, el escribano de iusso, notifiqué a Martín Estopiñá, mercader, arrendador de la sussodicha casa que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de aquella a dicho Santo Officio de la Inquisición y en su nombre a don Carlos Albornoz como su rece[ptor] y a los que su derecho representaron y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicha casa, de que doy fe.

Joseph de Rocafull

Fe de salida

Doy fe que hoy día que se cuentan veinte y uno del presente mes de junio salió de esta ciudad Luis Nogués, ministro y comisario del señor don Rafael Melchor de Macanás, juez privativo de bienes confiscados para la villa de Alaquàs para dar la possession al Santo Officio de la Inquisición de dicha villa y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé.

Joseph de Rocafull

Fe de llegada

Doy fe que hoy veinte y uno de junio llegó a esta villa de Alaquàs Luis Nogués, ministro y comisario del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanás y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé.

Joseph de Rocafull

Auto para que se convoque a todos los oficiales del concejo a las casas del Ayuntamiento.

En la villa de Alaquás a los veinte y un día del mes de junio de mil setecientos y ocho años Luis Nogués, ministro comisario del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanás, juez privativo de confiscaciones de la ciudad y reyno de Valencia, dixo que el presente escribano pase a requerir a los alcaldes y regidores de dicha villa para que sin la menor dilación hagan convocar y convoquen a todos los oficiales del concejo de ella, y estando juntos, les haga notorio el despacho del señor don Rafael Melchor de Macanás; con que dicho comisario se halla requerido, para que en cumplimiento de él le entreguen a dicho comisario las varas de alcalde para pasar a executar lo que se le ordena y por este su auto así lo proveyó y lo firmó.

Luis Nogués [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Diligencias y requerimiento

En dicha villa dicho día, mes y año arriba referidos yo el escribano hize notorio el auto antecedente a Luis Sanchis, alcalde; a Jayme Serrano, regidor; Joseph Palop, regidor; Miguel Gil, alguazil; los quales dixeron estar promptos a cumplir con el tenor de dicho auto, de todo lo qual doy fe.

Joseph de Rocafull

Fe y diligencia

En la dicha villa de Alaquás dicho día, mes y año arriba dichos, estando en la casa de la villa y en la sala del ayuntamiento juntos los señores alcaldes y regidores y alguazil, es a saber: los señores Vicente Peyró, alcalde mayor; Luis Sanchis alcalde menor; Jayme Serrano, Joseph Palop, regidores y Miguel Gil, alguazil, por sí y en nombre de todos los demás vezinos de dicha villa leí e hize notorio yo el presente escribano el despacho del señor don Rafael de Macanás, concedido en virtud de la merced que su magestad (Dios le guarde) ha hecho al Santo Officio de la Inquisición de Valencia como en él se contiene. Todos los quales dixeron que lo obedecen, obedecían y obedecieron y que en su cumplimiento desde luego estaban promptos a hazer dexación de todos sus officios y poner las varas en manos de dicho señor comisario para que cumpla lo que por su despacho se manda y ponga en possession de esta villa, su término y jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio y todas sus regalías como la gozavan don Joan Pardo de la Casta y doña María Gracia de Bojadóz, su muger, marqueses de la Casta, al dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia, a quien desde luego todos los dichos oficiales por sí y en nombre de los demás vezinos de esta dicha villa reconocían y reconocieron por su dueño y señor y se constituyan y constituyeron por ser súbditos y vassallos y quieren serlo tales y estar debaxo de su mando y jurisdicción de sus libres y espontáneas voluntades y prestarle todos los derechos que como tales vassallos le deven dar y pertenecer y hazer todos los demás actos que deven hazer y executar los vassallos a sus señores y estar baxo su amparo y protección y mandaron se haga saber al dicho comisario este hallanamiento para que luego al punto admita la dexación de dichas varas y officios y reassuma en sí la jurisdicción para entregarla a dicho Santo Officio con todo lo demás que en dicho despacho se manda y se previene. Y no firmaron porque dixeron no saber. De todo lo qual doy fe.

Joseph de Rocafull

Notoriedad

Luego en continente yo el escribano hize notorio la respuesta y hallanamiento antedente a Luis Nogués, ministro y comisario del señor don Rafael de Macanás, juez privativo de confiscaciones de la ciudad y reyno de Valencia, en su persona, de que doy fe.

Joseph de Rocafull

Diligencia y dexación de officios

En dicha villa de Alaquás, dichos día, mes y año ante mí, el escribano, estando Luis Nogués, ministro y comisario del señor don Rafael Melchor de Macanás, juez privativo de confiscaciones de la ciudad y reyno de Valencia en la casa y sala del ayuntamiento de ella dixo: que usando de la facultad que en el despacho se le concede y para llevar a devido effe[c]to lo que en él se manda resumía y reasumió en sí la jurisdicción alta y baxa mero y mixto imperio, y recibió y le fueron entregadas las varas por dichos alcaldes, regidores y alguazil, y se quitaron las señales e insignias que llevavan de tales officiales; de todo lo qual doy fe y lo firmó dicho commissario.

Luis Nogués
Ante mí, Joseph de Rocafull

Auto

En dicha villa dichos día, mes y año, dicho comisario mandó que para poner en possession de la jurisdicción al Santo Officio de la Inquisición de Valencia se notifique a don Carlos Albornoz y Folc, rece[p]tor y procurador especial de dicho Santo Officio, venga a recibirla o presente nombramientos de personas en quienes se hayan de poner las varas y demás officios que dicho comisario está prompto a darlos la possession y lo firmó, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Notificación

En dicho día, mes y año yo el escribano hize saber el auto antedente a don Carlos Albornoz y Folc, rece[p]tor y podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia en su misma persona de que doy fe.

Joseph de Rocafull

Possesión

Luego en continente habiendo entrado don Carlos Albornoz y Folc en la dicha sala del Ayuntamiento para effe[c]to de que se le diesse la possession de la jurisdicción de dicha villa de Alaquás dicho comisario le recibió el juramento acostumbrado, el qual hizo en forma de derecho y en nombre y como a podatario de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia le entregó una vara en señal de possession de dicha jurisdicción, para que la use y exerça como a corregidor, alcalde mayor y alcalde ordinario o como bien visto le sea en nombre de dicho Santo Officio

de la Inquisición dueño de ella. Y por dicho don Carlos Albornoz y Folc fue admitida y aceptada en dicho nombre y recibió la dicha vara en señal de la susodicha possession, siendo a todo presentes por testigos: Miguel Gerónimo Monreal de Valencia, Simón Gisbert y Balthasar Bonet del lugar de Aldaya respectivamente vezinos y moradores. Y lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Auto

Luego en continente dicho comisario mandó se pase a las cárceles, tienda, horno de coser pan, panadería, mesón, molino y demás puestos, tierras, aguas, montes, pastos, dehesas, egidos, abrevaderos, caminos, veredas, bienes confiscados, mostrencos, propios, arbitrios y demás rentas, pechos y derechos y effe[c]tos concedidos por dicho despacho y que todos ellos y de las demás señales de jurisdicción, señorío y vassallage se le dé la possession a dicho don Carlos Albornoz y Folc en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia por cuya parte especialmente se halla requerido dicho don Carlos Albornoz para que del todo cada cosa y parte de lo aquí expressado se lo haya de dar y dé dicha possession y lo firmó, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Dicho día, mes y año dicho comisario pasó a la casa del Ayuntamiento de dicha villa para effe[c]to de dar de ella la possession que se ha pedido. Y estando presente don Carlos Albornoz y Folc, como a podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia, le entró en ella y el susodicho en señal de possession abrió y cerró puertas, y se sentó en una silla y mandó salir fuera diferentes personas que allí havia e hizo otros actos de possession, la qual dicho comisario le dio en la mejor vía y forma que ha lugar en derecho, y el dicho don Carlos le pidió por testimonio, siendo presentes por testigos Miguel Gerónimo Monreal, de Valencia; Simón Gisbert y Balthasar Bonet, de Aldaya, respectivamente vezinos y moradores. Y lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession del palacio y cárcel

En dicho día, mes y año dicho comisario pasó al palacio de esta villa y cárceles que están dentro de dicho palacio y habiendo pedido las llaves de las puertas de ellas, las entregó a dicho don Carlos Albornoz en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia, abrió y cerró, mandó prender y soltar un presso y mandó por pregón llamar a qualesquiera que tuvieran querellas, porque estava pro tribunali para oyr y administrar justicia en cuya execución puso demanda en juyzio verbal Jayme Just, labrador de dicha villa, de que le havian quitado unos frutos del huerto y dicho don Carlos dixo que respe[c]to de no tener justificación dicho Just, ni dar persona cierta que se les havia quitado no tenía justificación la demanda. Y assí mesmo prohibió por pregón el uso de las armas e hizo otros actos. Todo lo qual executó en señal de possession, la

qual se le dio quieta y pacificamente y lo pidió por testimonio el dicho don Carlos. A todo lo qual fueron testigos Miguel Gerónimo Monraval, de Valencia, Simón Gisbert y Balthasar Bonet, de Aldaya, respectivamente vezinos y moradores. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possesión del jardín

Immediatamente dicho comisario acompañado de mí, el escribano, y de los testigos contenidos en la possession antecedente pasó al jardín de dicha villa y casilla anexa y para darle la possession a dicho don Carlos Albornoz, le entregó las llaves y abrió y cerró con ellas, se paseó por el jardín, rompió ramos de los árboles, mandó salir a los que halló dentro e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y mandó a Jayme Just, arrendador de dicho huerto y casilla que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de dicho jardín al dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos como a su rece[p]tor y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicho jardín y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possesión

Luego en continente dicho comisario acompañado de mí, el escribano, y de los mismos testigos de arriba, pasó al molino de harina y ante mí para effe[c]to de dar de él la possession que se ha pedido y estando presente don Carlos Albornoz como podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia, le entró en él y el sussodicho en señal de possession abrió y cerró puertas y ventanas y mandó salir fuera a la gente de él e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición y mandó a Miguel Gil, arrendador de dicho molino que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de dicho molino a dicho Santo Officio de la ciudad de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos Albornoz como su rece[p]tor y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicho molino y lo pidió por testimonio, siendo presente por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possesión

En la misma conformidad y sin divertirse a otros actos dicho comisario acompañado de mi el escribano y de los testigos contenidos en la possession antecedente passó a la cassa y horno de coser pan de dicha villa de Alaquás para dar de él la possession a dicho don Carlos Albornoz le entró en dicho horno, le entregó sus llaves y abrió y cerró con ellas se paseó por dicho horno

mandó salir a los que halló dentro e hizo otros actos de possession, en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y mandó a Francisco Yvñez, arrendador de dicha casa y horno que tuviesse y reconociesse por verdadero señor de aquel a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos Albornoz como a su rece[ptor] y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicha casa y horno y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Luego en continente dicho comisario acompañado de mí, el escribano, y de los mismos testigos de arriba pasó a la tienda de dicha villa para effe[c]to de darle la possession que se ha pedido, y estando presente dicho don Carlos Albornoz como podatario del Santo Officio de la Inquisición, le entró en dicha tienda, entregó las llaves, se paseó por ella, abrió y cerró puertas y ventanas, mandó salir a los que halló dentro e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio y mando a Jayme Tárrega y Ferrer, arrendador de dicha tienda, que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de dicha tienda el dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos como su rece[ptor] y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicha tienda y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Luego en continente dicho comisario sin divertirse a otros actos acompañado de mí, el escribano, y de los testigos contenidos en la possession antecedente pasó a la panadería de dicha villa para darle la possession a dicho don Carlos Albornoz, lo entró en ella, le entregó las llaves y abrió y cerró con ellas puertas y ventanas y mandó salir a los que halló dentro e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y mandó a Vicente Gil y Peyró, arrendador de dicha panadería, que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de dicha panadería a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a dicho don Carlos como a su rector y a los que en derecho representaren. Y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicha panadería y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Luego en continente dicho commissario acompañado de mí, el escribano, y de los testigos de arriba pasó al mesón de dicha villa de Alaquás para effe[c]to de dar de él la possession que se ha pedido, y estando presente don Carlos Albornoz como podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia le entró en dicho mesón, le entregó las llaves de él y abrió y cerró con ellas puertas y ventanas, se paseó por dicho mesón, mandó salir a los que halló dentro e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio y mandó a Dionysio Casasús, arrendador de dicho mesón, que tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de aquel a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia, y en su nombre a dicho don Carlos como a su rece[p]tor y a los que su derecho representaren y que a su tiempo le acudiesse con los arrendamientos de dicho mesón y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Luego en continente sin divertirse a otros actos dicho comisario acompañado de mí, el escribano, y de los mismos testigos de arriba pasó al molino de azeyte que vulgarmente se llama la almasera de dicha villa para effe[c]to de dar de él la possession que se ha pedido y estando presente don Carlos Albornoz como podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia le entró dentro, le entregó las llaves de dicho molino, el qual abrió y cerró con ellas puertas y ventanas, se paseó por él, mandó salir a los que halló dentro e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición y mando a Balthasar Portolés, arrendador de dicho molino de azeyte, le tuviesse y reconociesse por verdadero e indubitado señor de él a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia, y en su nombre a dicho don Carlos como su rece[p]tor y a los que su derecho representaren y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dicho molino, y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los contenidos en la possession antecedente. Y lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Luego en continente dicho comisario acompañado de mí, el escribano, y de los testigos contenidos en la possession antecedente pasó a la carnicería de dicha villa para effe[c]to de dar la possession del derecho de tajón, y estando presente don Carlos Albornoz como podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia, le entró en dicha carniceria y le entregó las llaves, el qual abrió y cerró la puerta, se paseó por dicha carniceria, hizo salir a los que estaban dentro, e hizo otros actos de possession en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia, y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos los mismos de arriba. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folch [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Possession

Luego en continente dicho comisario acompañado de mí, el escribano, y de los mismos testigos y del dicho don Carlos Albornoz y Folch salió al campo y dixo que le dava y dio possession como podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia del término de dicha villa de Alaquás que linda con los términos de los lugares de Quart y Aldaya y con los términos de los lugares de Torrente y Chirivella, de todas las tierras, aguas, abrevaderos, árboles, montes, pastos, dehesas, caminos reales, hervaje, jurisdicción y demás derechos comprehendidos y representados en dicho término de dicha villa de Alaquás desde la hoja del árbol [h]asta las piedras del campo, como también de diferentes pedaços de tierra que eran propios de don Joan Pardo de la Casta y doña María Gracia de Bojadóz, su muger, marqueses de la Casta, y en señal de ella dicho don Carlos Albornoz y Folc en nombre de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia cortó ramos de árboles, arrancó yervas, puso mojones, tocó las aguas e hizo otros actos de verdadera possession en nombre de dicho Santo Officio y de haverlo assí hecho lo pidió por testimonio. A todo lo qual fueron presentes los mismos testigos de arriba. Y lo firmaron, y de ello doy fe.

Luis Nogués [rubricado]
Don Carlos Albornoz y Folc [rubricado]
Ante mí, Joseph de Rocafull

Fe de entrada en la iglesia

Yo Joseph de Rocafull, escribano del rey nuestro señor doy fe y verdadero testimonio a los que le vieren como hoy que contamos veinte y un días del mes de junio de mil setecientos y ocho años, siendo como a cosa de las onse, del día Luis Nogués, ministro y comisario del señor don Rafael Melchor de Macanás, juez privativo de confiscaciones de la ciudad y reyno de Valencia tomó por la mano a don Carlos Albornoz y Folc, rece[p]tor y poder habiente del Santo Officio de la Inquisición de la ciudad de Valencia y la entró en la iglesia parroquial de esta villa de Alaquás acompañado de los alcaldes y regidores de dicha villa y de otras muchas personas y le puso en el presbyterio del altar mayor al lado del evangelio y le sentó en una silla y se le hizieron todos los demás tratamientos que la iglesia acostumbra hazer a señores de vasallos y se deven hazer y executar con los patronos de las iglesias en las ciudades, villas y lugares de sus dominios y jurisdicciones; y para que conste doy el presente.

Yo dicho Joseph de Rocafull que signé y firmé en la villa de Alaquás, los días, mes y año arriba dichos.

En testimonio de verdad, Joseph[sig+no] de Rocafull

Fe de salida

Doy fe que hoy día que se cuentan veinte y quatro de junio de mil setecientos y ocho años, salió de esta ciudad Luis Nogués, ministro del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanas para la huerta y término del lugar de Benifarage para dar la possession al Santo Officio de la Inquisición de quatro cayzadas y media de tierra sitas en dicha huerta y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé.

Joseph de Rocafull

Fe de llegada

Doy fe que hoy veinte y quatro de junio llegó a la huerta y término del lugar de Benifarage Luis Nogués, ministro y comisario del juzgado del señor don Rafael Melchor de Macanás. Y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé

Joseph de Rocafull

Possesión

Luego en continente dicho Luis Nogués, ministro y comisario susodicho, acompañado de mí, el escribano, y testigos abaxo escritos y don Carlos Albornoz y Folc, rece[pl]tor y podatario del Santo Officio de la Inquisición de Valencia según parece y consta de su poder especial para este effe[c]to por la escritura que va enunciada en los antecedentes actos de possession se confirió personalmente en quatro cayzadas y media de tierra expressadas en dicho despacho que eran del doctor Juan Bautista Losa mayor y Josepha Diosdat, su muger, sitas en la huerta y término de Benifarage, partida del Puentenuovo que lindan con tierras de Antonio Ruvio, con tierras de Joachim Balaguer, con tierras de hermana de Pedro Torres y con tierras de Vicente Adell. Y con ánimo, según dixo dicho comisario de poner en possession verdadera, real, actual de dichas tierras a dicho Santo Officio tomó por la mano e introduxo en ellas a dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre, el qual paseó por dichas tierras, deshizo terrones, arrancó yervas, e hizo y exerció otros actos possessorios, todos quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, en señal de dicha verdadera, real, actual y corporal possession que dicho comisario dava y dicho don Carlos, en dicho nombre tomava de dichas tierras, de lo qual pidieron ambos se les diesse testimonio e yo dicho escribano que presente fuí le doy mediante esta pública carta. Presentes testigos: el dotor Melchor Tapies de Solá, Joseph Bernad y Pasqual Ruiz, vezinos y moradores de la ciudad de Valencia. Y dichos Luis Nogués, comisario regio, y don Carlos Albornoz, lo firmaron, de que doy fe.

Luis Nogués
Don Carlos Albornoz y Folc
Ante mí, Joseph de Rocafull

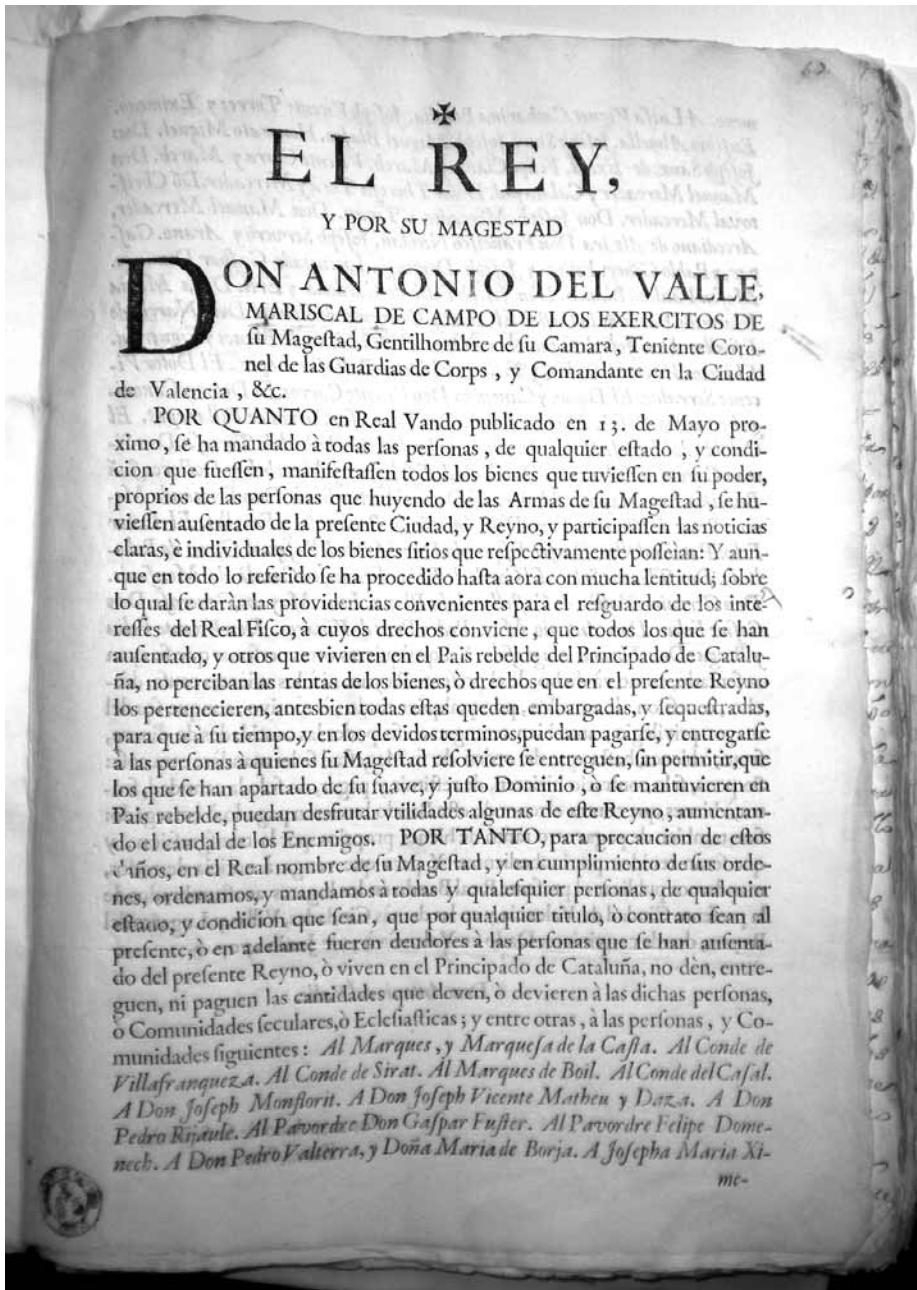
Notificación

En dichas tierras dicho día veinte y quatro de junio a pedimiento de dicho don Carlos Albornoz en el susodicho nombre yo, el escribano de iusso, notifiqué a Joseph Estellés, labrador, arrendador de las susodichas quatro cayzadas y media de tierra que tuviesse y reconoziesse por verdadero e indubitado señor de aquellas a dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia y en su nombre a don Carlos Albornoz como su rece[pl]tor y a los que su derecho representasen y que a su tiempo y plaços le acudiesse con los arrendamientos de dichas tierras de que doy fe.

Joseph de Rocafull

ANNEX II

Edicte de segrest de les propietats de les persones fugides del Regne de València



EL REY,

Y POR SU Magestad

DON ANTONIO DEL VALLE,
MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJERCITOS DE
su Magestad, Gentilhombre de su Camara, Teniente Coronel
de las Guardias de Corps, y Comandante en la Ciudad
de Valencia, &c.

POR QUANTO en Real Vando publicado en 13. de Mayo proximo, se ha mandado à todas las personas, de qualquier estado, y condicion que fuesen, manifestaen todos los bienes que tuviesen en su poder, propios de las personas que huyendo de las Armas de su Magestad, se huviesen ausentado de la presente Ciudad, y Reyno, y participasen las noticias claras, è individuales de los bienes sitios que respectivamente poseian: Y aunque en todo lo referido se ha procedido hasta aora con mucha lentitud; sobre lo qual se daràn las providencias convenientes para el resguardo de los intereses del Real Fisco, à cuyos derechos conviene, que todos los que se han ausentado, y otros que vivieren en el Pais rebelde del Principado de Cataluña, no perciban las rentas de los bienes, ò derechos que en el presente Reyno los pertenecieren, antes bien todas estas queden embargadas, y sequestradas, para que à su tiempo, y en los devidos terminos, puedan pagarle, y entregarse à las personas à quienes su Magestad resolviere se entreguen, sin permitir, que los que se han apartado de su suave, y justo Dominio, ò se mantuvieren en Pais rebelde, puedan disfrutar utilidades algunas de este Reyno, aumentando el caudal de los Enemigos. POR TANTO, para precaucion de estos años, en el Real nombre de su Magestad, y en cumplimiento de sus ordenes, ordenamos, y mandamos à todas y qualesquier personas, de qualquier estado, y condicion que sean, que por qualquier titulo, ò contrato sean al presente, ò en adelante fueren deudores à las personas que se han ausentado del presente Reyno, ò viven en el Principado de Cataluña, no den, entreguen, ni paguen las cantidades que deven, ò devieren à las dichas personas, ò Comunidades seculares, ò Eclesiasticas; y entre otras, à las personas, y Comunidades siguientes: *Al Marques, y Marquesa de la Casta. Al Conde de Villafranca. Al Conde de Sirat. Al Marques de Boil. Al Conde del Casal. A Don Joseph Monflorit. A Don Joseph Vicente Mathen y Daza. A Don Pedro Riquelme. Al Pavorde Don Gaspar Fuster. Al Pavorde Felipe Domenech. A Don Pedro Valterra, y Doña Maria de Borja. A Josepha Maria Xi-*

me-

meno. A Luisa Viquet. Catharina Bonilla. Joseph Vicente Torres y Eximeno. Eusebio Almella. Joseph Siuri. Joseph Miguel Blasco. Honorato Miquel. Don Joseph Sanz. de Exeta. Felipe Clara y March. Vicente Clara y March. Don Manuel Mercader y Calatayud. Doña Theresa Torà y Mercader. Dō Christoval Mercader. Don Joseph Mercader y Toran. Don Manuel Mercader, Arceidiano de Alzira Don Francisco Nicolau. Joseph Serroerò y Arano. Gaspar, y Pablo Giner. Felipe, y Joseph Domingo. Licenciado Gaspar Domingo. Mosen Paulino Blanch. Don Joseph Folch de Cardona y Eril. Doña Maria Manuela Pardo de la Casta. El Abad y Convento de Poblet. Don Narcis de Escallar. Don Joseph Figuerola y Blanes. Y Doña Ana de Blanes y Figuerola. El Dotor Vicente Sanchiz, y Trillez. El Dotor Baltasar Lopez. El Dotor Vicente Serralde. El Dotor, y Canonigo Don Vicente Carros. El Dotor, y Canonigo Francisco Bosca. Martin Bosca. Don Francisco Carros de Villaragut. El Cabildo de Tortosa. Todas las Dignidades de la Cathedral de Tortosa. Don Simon Carros y Villaragut. Don Luis de Espugues y March. Los Doctores suã Bautista Losà mayor, y Menor. El Dotor Martin Bayle. Don Fernando Menor, Retor de Vinaros. Frey Don Antonio de Benavides y Fenollet. El Dotor Felix Patricio Oller. Onofre Esquerdo. Don Manuel Pasqual Giron de Rebolledo. Don Thomas Soler. El Conde de Elda. Francisco Català de Monsonis. Don Gerónimo Vallès, de Castellon de la Plana. Luis Mayans, Generoso. Don Cosme Feliu. Don Antonio Mas. Pedro Pons de Vinaros. Don Vicente Feliu y Berga. Don Thomas Angresola. Y à qualquieres otras personas que se ayan auentado, como vò dicho, de el presente Reyno: ni à los avientes causa, derecho, ò cesion de aquellos, por qualquier titulo, ò motivo, aunque sea del mayor privilegio; antesbien retengan en su poder las cantidades de dinero, fruto, ò bienes, hasta que de orden de su Magestad se les mandare otra cosa: So pena, si lo contrario hizieren, de restituir, y pagar, no solo la cantidad, frutos, ò bienes, que contra el tenor de este Bando huvieren pagado, ò entregado: sino tambien de pagar otro tanto de bienes propios por la transgresion, y que seràn tenidos por inobedientes. Y para que venga à noticia de todos, mandamos publicar el presente Real Bando en los lugares acostumbrados de la presente Ciudad de Valencia, y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, donde conviniere. Dado en Valencia à 3. de Junio 1707.

Don Antonio del Valle.

Por mandado de su Señoria,
Zuria, Secretario.